PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben n dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á uatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... *Pesetas.*	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Avilés la propiedad del Convento de la Merced, á fin de que por su estado ruinoso proceda á su demolición y disponga de sus materiales, destinando el solar á la construcción de una nueva iglesia, á edificios para Escuelas y otros servicios municipales y á vías públicas, pudiendo vender el terreno sobrante, si lo hubiera, para que se indemnice de los gastos que el derribo le ocasione.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perjudicando el arbolado ó los arbustos, anulan por algún tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de producción, y justo es condonarles el impuesto en la proporción de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecución, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones perjudicadas unas y destruídas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdón del tributo, única compensación inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfacción de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposición, primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la protección racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de acción, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdón del tributo; fija términos breves para la conclusión de los expedientes, descentraliza su tramitación y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolución de los expedientes con la mutua fiscalización individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.

SEÑORA
Á L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.° de Junio del presente año.

Art. 2.° Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.° Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.° Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.° Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos para contratar con los fabricantes Viuda é Hijo de Oseñalde, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición de 600 resmas de papel especial para la impresión de las libranzas del Giro mutuo del Tesoro que han de usarse durante el ejercicio económico de 1895 á 96, como servicio comprendido en el caso 9.° del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del de Estado, y con arreglo al núm. 7.°, art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de demolición del ex Convento de

Santa Fe en Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 24.274 pesetas 82 céntimos, sin perjuicio de que la venta de los materiales que resulten se haga por subasta pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Nicolás García Sánchez, que es Inspector general de Hacienda, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos en armonía con lo establecido en el art. 6.°, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ubaldo Santos Portela, que es Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en armonía con lo dispuesto en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo suplementos de crédito para pago de obligaciones de los Ministerios de Estado, Fomento y Hacienda, y de la Sección 9.ª, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, del presupuesto del corriente año económico 1894-95.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

Aunque han sido grandes los esfuerzos del Gobierno para contener los gastos dentro de los estrechos límites que consienten los créditos autorizados para el año económico 1894-95, no le ha sido dable realizar su deseo respecto de diversos servicios que tienen un carácter eminentemente eventual.

Entre los afectos al Ministerio de Estado, figuran los de gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones é instalación y los extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.

Los servicios dependientes del Ministerio de Fomento ofrecen déficit en Instrucción pública, Construcciones civiles y Obras públicas; pero para cubrirlos sin exceder del crédito autorizado, se ha procedido á un detenido estudio de las economías posibles en otros servicios, consiguiéndose de este modo créditos suficientes que permiten solventar aquellas obligaciones.

Trátase al propio tiempo de satisfacer los haberes de excedencia á un Abogado del Estado elegido Diputado á Cortes, cuyo derecho le reconoce el art. 33 de la ley de 30 de Junio de 1892; de dotar suficientemente el crédito destinado á la adquisición de frascos de hierro con destino al envase de azogue; de atender á los gastos de elaboración de cédulas personales para el año económico 1895-96, y por último, de proveer á la Fábrica del Timbre de cartulinas para la confección de licencias de uso de armas, caza y pesca, servicio dotado con tan reducido crédito que sólo ha permitido atender á la elaboración de tarjetas postales.

Los expedientes que acompañan al adjunto proyecto contienen, con el suficiente detalle, las causas que han determinado la insuficiencia de los respectivos créditos; y fundado en las razones que en ellos constan, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1894 95: 150.000 pesetas al Ministerio de Estado, cap. 7.°, «Gastos diversos», artículo 1.°, «Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación», y 50.000 al art. 2.° del mismo capítulo «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general»; 599.450 al Ministerio de Fomento, distribuídas en esta forma: 5.000 al cap. 5.°, artículo único, «Adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos, de libros para las Bibliotecas públicas, impresión de los de propiedad del Estado y adquisición de obras premiadas por las Reales Academias»; 500 al cap. 7.°, «Material ordinario», artículo 1.°, «Escuela Normal Central de Maestros»; 10.000 al capítulo 7.°, art. 2.°, «Colonias escolares, visitas y subvención á Sociedades no oficiales»; 2.250 al mismo capítulo y artículo, con destino á completar el alquiler de casa de la Escuela de Maestras de Zamora»; 16.000 al cap. 9.°, art. 2.°, «Material y gratificaciones de la nueva Sección creada en la Escuela Central de Artes y Oficios»; 5.000 al cap. 15, artículo único, «Adquisición de obras de arte de autores premiados ó de reconocido mérito»; 16 000 al cap. 17, artículo único, «Archivos, Bibliotecas y Museos», concepto de «Para suscripciones, adquisición de material científico y demás gastos», con la siguiente aplicación: 5.000 para material de la Biblioteca Nacional, 2.000 para la Universitaria de Madrid, 4.000 para el Museo Arqueológico, 2.000 para el Archivo histórico y 3.000 para el Museo de reproducciones; 20.000 al cap. 20, «Construcciones civiles», art. 2.°, «Nuevo Ministerio de Fomento»; 65.000 al mismo capítulo y artículo, «Biblioteca y Museos Nacionales—Obras de terminación», y 95.000 al propio capítulo y artículo, «Obras de reparación de edificios y restauración de monumentos artísticos é históricos»; 350.000 al cap. 23, artículo 6.°, «Dietas é indemnizaciones del personal facultativo»; 10.000 al cap. 29, art. 2.°, «Reparación, conservación y explotación de canales», y 4.700 al mismo capítulo y artículo, «Conservación del Canal de Aragón y Cataluña»; 147.796 á la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», que se distribuirán, á saber: 100.000 al cap. 4.°, artículo 1.°, «Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas»; 7.696 al cap. 5.°, art. 2.°, «Adquisición de cartulina anteada para la elaboración de tarjetas postales y licencias de uso de armas, caza y pesca», y 40.000 al cap. 10, artículo único, «Explotación de las minas de Almadén».

Art. 2.° Se concede asimismo un crédito extraordinario de 1.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para satisfacer el haber de excedencia que corresponde á un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 3.° El importe de los mencionados suplementos de crédito se cubrirá, á saber: las 200.000 pesetas del Ministerio de Estado, las 100 000 de la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para fabricación de cédulas personales, y las 40.000 de la misma Sección para gastos de explotación de las minas de Almadén, así como las 1.500 del crédito extraordinario de la Sección 8.ª á que se refiere el artículo 2.°, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro; las 599.450 á que se elevan los suplementos del Ministerio de Fomento, transfiriendo 140.000 del cap. 20, art. 2.°, «Obras de construcciones civiles»; 400.000 del cap. 25, art. 1.°, «Material de estudios y obras nuevas, y las restantes 59.450 del cap. 29, artículo 1.°, «Material de estudios y obras nuevas para aprovechamiento de aguas», y finalmente las 7.696 del suplemento al cap. 5.°, art. 2.° de la Sección 9.ª, «Para cartulina anteada y fina de diferentes colores», deduciendo una suma igual del propio capítulo y artículo, concepto de «Para goma, cartones, cuerda, bramante, hilo lazo é hilo para precintar cajones, esteras, hulla, carbón de encina y de brezo y leña de encina».

Madrid 16 de Abril de 1895.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En virtud de la facultad que determina el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria de la ley de 15 de Marzo de 1895, y para el más exacto cumplimiento de cuanto en dicha disposición transitoria se preceptúa; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer queden en suspenso en las islas de Cuba y Puerto Rico las elecciones municipales que debían verificarse en la primera quincena del mes de Mayo próximo.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 275, 400 á 403, 405 á 409, 412, 414 á 419 y 421 á 432, de la relación 3.ª adicional á la núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 416; capital, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50, 35 por 100, 79'62; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.753'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 821'71 por los intereses devengados; en junto, á 4.575'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601 pesos 23 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.601 pesos 23 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(*La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág.* 216.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutan los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica basta con el exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el ex-

pediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja contra la Autoridad militar del distrito, que se negó á cumplir algunos de sus fallos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja de la Autoridad militar del distrito, por negarse á cumplir algunos de los fallos. La expresada Comisión acude ante V. E. en 30 de Junio de 1894, manifestando que á pesar de los preceptos claros y terminantes de la ley de Reemplazos vigente y de multitud de Reales órdenes posteriores, la Autoridad militar anula sus fallos, lo cual hace necesario que se restablezca la buena marcha administrativa, devolviendo á la Comisión provincial facultades que jamás debieron ser desatendidas; que ya se resolvió favorablemente otra reclamación, ratificando el Ministerio de la Guerra la doctrina en que se apoyaba la Comisión provincial en Real orden de 24 de Abril de 1894; que á pesar de ello la Autoridad militar no cumplió lo ordenado, pues si bien dispuso el ingreso de los prófugos, no dió libertad á los favorecidos, dándose el caso de que algunas plazas del Ejército se cubrieran á la vez por dos individuos, fundándose la Autoridad militar para negar las bajas en que los prófugos han de ser antes identificados; que no puede aceptar dicha doctrina, porque sus fallos son ejecutivos y no pueden ser revocados por Autoridades de distinto orden, esto sin perjuicio de aceptar la responsabilidad administrativa ó criminal que de dichos fallos pueda derivarse.

Acompaña una comunicación de dicha Autoridad, contestando á otra en que la Comisión provincial interesaba el cumplimiento de varios acuerdos referentes á prófugos, en la que fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1894, que definió quiénes eran prófugos y quiénes los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley; en que unos y otros deben ser identificados, y en que ha sido indispensable incoar los correspondientes expedientes con el objeto de poder aplicar los beneficios de la ley á los denunciantes una vez identificados aquéllos, manifestó á la referida Comisión provincial que mientras no estuviesen terminados y fallados dichos expedientes no podían, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la citada Real orden de 24 de Abril último, hacerse aplicaciones de los beneficios legales.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1894, dictada de conformidad con el parecer de la Dirección de Administración local de ese Ministerio, se ordenó al Gobernador civil de Valencia interesase del Comandante Jefe de aquel distrito militar el cumplimiento de los acuerdos dictados en materia de quintas por la Comisión provincial, y que se remitiese el recurso al Ministerio de la Guerra, interesándole se digne dar las órdenes oportunas á fin de que por las Autoridades militares no se oponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos que dictan las Corporaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Octubre, transmite una comunicación del Comandante Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, remitiendo el informe del Auditor de Guerra; el que después de varias reflexiones, que tienden á probar que las Autoridades militares deben identificar la personalidad de los prófugos y que casi ningún acuerdo de la Comisión provincial se funda en hechos ciertos, á lo cual cita algunos casos, y estimando que la referida Corporación debe volver sobre sus acuerdos, porque lo que es nulo en su origen por falsedad de los hechos no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni por decisiones de ningún Tribunal, propone las siguientes conclusiones:

1.ª La Autoridad militar puede y debe impedir que ingresen en el Ejército los inútiles y los que figuran con nombre supuesto, según el resultado de las diligencias que al efecto se instruyan.

2.ª Rechazado un individuo que había de servir por otro, el favorecido no puede sostener las ventajas que descansaban en un error demostrado, y cuando llegue este caso, el acuerdo otorgando dichas ventajas debe anularse desde luego y sin esperar el castigo de los delitos que fueran de apreciar.

3.ª Los individuos á cuyo favor se declaren beneficios de los concedidos en los expresados artículos de la ley de Reemplazos, no deben pasar á la situación que dichos beneficios determinan hasta que se admita como útil y cierta la persona cabeza de lista ó prófugo, ya que las investigaciones autorizadas respecto á este punto entrañan la necesaria suspensión de los repetidos efectos.

Y 4.ª Las Comisiones provinciales podrán, bajo su responsabilidad, declarar cabeza de lista ó prófugo á los mozos que quieran; pero una vez determinada la condición de éstos, no debe imponer á los Jefes del Ejército sus errores en cuanto á la índole y alcance de los beneficios correspondientes dentro de los preceptos de la ley.

En 25 de Octubre acude la Comisión provincial ante V. E. manifestando que, á pesar de lo resuelto por V. E., Autoridad militar, se niega á cumplir los acuerdos, insistiendo que la Corporación provincial vuelva sobre ello, siendo así que éstos son definitivos, y hasta que resulte probada la falsedad ante Tribunal competente no procede su reforma administrativa; añade que á tal punto llega la resistencia de la Autoridad militar, que ha ordenado el embarque para Ultramar de algunos mozos favorecidos, y á los demás los ha destinado á cuerpos activos; solicita que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Guerra, si V. E. lo cree oportuno, se dicte una resolución que ponga término á estos conflictos.

Es competencia de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales instruir los expedientes de prófugos y hacer la declaración de los beneficios á favor de los mozos que denuncian á los que no hubiesen sido comprendidos en alistamiento alguno, y por tanto, los fallos que con ese motivo dictan las Comisiones son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la misma ley establezca; en su virtud, deben ser inmediatamente cumplidos por todas las Autoridades á quienes la ley les da alguna intervención. Esto no impide que los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales, antes de conceder dichos beneficios, hagan que los denunciantes prueben de un modo indudable la personalidad del mozo denunciado y la certeza de los hechos que motiva la denuncia; y que tanto los interesados como los que intervengan en el expediente de justificación, las Corporaciones municipales y provinciales quedan sujetas á las responsabilidades civiles y criminales que ante los Tribunales puedan deducirse de dichos expedientes, caso de resultar falsedad de los documentos ó suposición de personas.

Las Autoridades militares no tienen facultades para oponerse al cumplimiento de los referidos acuerdos, y sólo pueden, utilizando el art. 119 de la ley de Reemplazos, acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., reclamando en cualquier tiempo el fallo en que crean se ha cometido fraude ó que se ha dictado contra precepto de ley.

Lo contrario sería causar una perturbación en los trámites de la ley y crear antagonismo entre distintos organismos que deben guardarse recíproca consideración.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.° Que las Comisiones provinciales deben instruir y fallar definitivamente los expedientes en que con motivo de denuncia de un prófugo ó de uno que no haya sido alistado en reemplazo alguno se soliciten los beneficios de la ley de Reemplazos.

2.° Que las Comisiones provinciales, bajo su responsabilidad, deberán identificar la personalidad del mozo denunciado al formar el expediente de denuncia, quedando todos los que en él intervengan sujetos á las responsabilidades civiles y criminales que de él puedan derivarse.

3.° Los fallos que en estos expedientes dicten las Comisiones provinciales causarán estado, no suspendiéndose en ningún caso su ejecución, sin perjuicio de las reclamaciones á que dé lugar.

4.° Las Autoridades militares, en representación del Ejército, podrán promover cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos acuerdos, sin sujeción á las formalidades y términos de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

COS GAYON

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y figura; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de la cátedra de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, se provea por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenidas en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por varios artistas acerca de las dificultades que se les ofrecen para terminar sus obras antes del 20 del actual, en que se cierra el plazo fijado para admitirlas en la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido plazo se prorrogue hasta el 28 del corriente, y que la solemne inauguración del certamen se realice el día 20 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y regla 3.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Trinidad, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. José Policarpo Navarro, que desempeña el de Holguín, y que reuniendo las condiciones legales es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído en esa Dirección general en virtud de consulta elevada por el Ordenador de pagos de este Ministerio acerca de la interpretación y alcance del art. 3.° de la ley de 20 de Febrero último, que establece el impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos generales provinciales, municipales y obras de puerto de la isla de Cuba, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente instruído en virtud de la consulta elevada por el Ordenador de pagos de dicho Departamento acerca de la interpretación y alcance del art. 3.° de la ley de 20 de Febrero próximo pasado.

Se establece por el mencionado artículo el impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y obras de puerto de la isla de Cuba, quedando exentos del mismo los pagos de la Deuda, expresamente exceptuados por la ley de su creación y sus amortizaciones, los referentes á contratos con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada, los voluntarios y bomberos y los jornales de los obreros que utilice la Administración.

La Ordenación de pagos manifiesta que, cumpliendo con este precepto, ha exigido aquel impuesto en todos los pagos que ha ordenado á la Caja del Ministerio; mas como quiera que en los sucesivos han de ocurrir algunos, entre los que se encuentran haberes de las Clases pasivas que comprenden los meses de Noviem-

bre, Diciembre y Enero últimos, en los que ateniéndose al espíritu y letra de la ley no podía dejar de exigir dicho impuesto, y que como á aquellas clases se les viene irrogando grandes perjuicios con el retraso que experimentan en la percepción de las sumas que les corresponden, no parece ni equitativo ni justo que se les agrave por no habérseles satisfecho en tiempo oportuno sus haberes, por cuya razón ruega á ese Ministerio que se sirva manifestar la línea de conducta que ha de seguir, para no incurrir en responsabilidades.

La Dirección general de Hacienda de ese Ministerio, teniendo en cuenta la doctrina de derecho que no permite dar á las leyes efecto retroactivo y la jurisprudencia sentada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 27 de Febrero de 1893, que declaró no estaban sujetos al impuesto del 1 por 100 los haberes de Clases pasivas devengados con anterioridad al 1.° de Julio del año anterior, aunque sujetos al presupuesto entonces vigente, entiende que debe evacuarse la consulta objeto de este expediente en los términos siguientes: «quedan exceptuados del impuesto del 1 por 100 que establece el art. 3.° de la ley de 20 de Febrero próximo pasado los haberes de Clases pasivas devengados con anterioridad á la fecha indicada, aunque se satisfagan con cargo al presupuesto vigente y los intereses de la Deuda correspondiente á dicha época y que expresamente no se halla exceptuada por las leyes de su creación:»

Considera la Sección que si bien los términos en que se halla redactada la disposición transcrita y la excepción que se hace entre otras de los contratos celebrados con anterioridad á la ley, han podido motivar la duda sobre si debe extenderse el impuesto del 1 por 100 á todos los pagos que se realicen con cargo al presupuesto vigente, sea cualquiera su procedencia, ó si deben exceptuarse los que han sido reconocidos y liquidados antes de la publicación de aquélla.

Pero atendiendo á que á las leyes no debe darse efecto retroactivo, y tal sería exigir el 1 por 100 á haberes devengados y que debieron ser satisfechos antes del 20 de Febrero, y que un espíritu de justicia rechaza sobrecargar con un impuesto á los intereses que ya vienen perjudicados por no habérseles satisfecho á tiempo los que se les adeudaban, en cuyo caso se encuentran no sólo las Clases pasivas por las mensualidades correspondientes á Noviembre, Diciembre y Eneno últimos, y los intereses de la Deuda correspondientes á dicha época, y expresamente no se hallen exceptuados por las leyes de su creación, sino también todos los pagos que se realicen procedentes de obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad á la fecha en que rige dicha ley; por cuya razón

La Sección opina que procede evacuar la consulta elevada por el Ordenador general de pagos de ese Ministerio, en el sentido de que procede exceptuar del pago de dicho impuesto los créditos que han debido satisfacerse con anterioridad á la ley de 20 de Febrero último.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Director general de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

LISTA DE LOS ASPIRANTES Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ALMANSA, ALBACETE Y BORJA

Registro de la propiedad de Almansa.

D. Rafael Gasset y Ros.
Pedro Girón Pineda.
José María Beltrán.
Francisco Castro Pérez.
Antonio Baulla Brú.
Juan García Valdecasas.
José Morill Terry.
Joaquín Camilleri Climent.
Rafael Fernández Cerro.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Francisco de la Torre García.
Elíseo Guardiola Valero.
Juan José Arauz.
Joaquín Girón Arcas.
José Estruch y Chafer.
D. Federico Rabadán Arjona.
Jerónimo de la Escosura Tablares.
Ignacio Pereira Romero.
Juan José Ruiz Caparrós.
Fernando Granados Hermosa.
Esteban Espinosa Escobar.
Andrés Enciso de las Heras.
Diego Pérez de los Cobos.
Leopoldo Caviro Teruel.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Veremundo Bellod Ocaña.
Rafael Insa Sagristán.
Marcial Carballido Bugallal.
Peregrín Linares Vendrell.
Zenón Puyal Fando.
Víctor Navarro Reig.
Salvador Almenar Esteve.
Basilio Agúndez Blanco.
Ubaldo Gigosos Marcos.
Enrique González Mata.
Domingo Guillén Cuesta.
Salvador Ferrandis García.
Pedro Ibars Pastor.
José Vázquez Fabiá.
José Utrilla Utrilla.
Valeriano Mateos y Mateos.
Máximo Jiménez Plaza.
Gerardo Rodríguez Aldemira.

Registro de la propiedad de Albacete.

D. Rafael Gasset Ros.
Andrés Navarro Palomares.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Juan José Arauz López.
Joaquín Girón Arcas.
José Estruch y Chafer.
Elíseo Guardiola Valero.
Federico Rabadán Arjona.
Máximo Jiménez Plaza.
Ignacio Pereira Romero.
Juan José Ruiz Caparrós.
Fernando Granados Hermosa.
Esteban Espinosa Escobar.
Andrés Enciso de las Heras.
Leopoldo Caviro Teruel.
Antonio Basells Brú.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Veremundo Bellod Ocaña.
Rafael Insa Sagristán.
Marcial Carballido Bugallal.
Peregrín Linares Vendrell.
Zenón Puyal Fando.
José Morell Terry.
Juan García Valdecasas.
José Utrilla y Utrilla.
Francisco Castro Pérez.
Francisco de la Torre.
Gerardo Rodríguez Aldemira.
Joaquín Camilleri Climent.
Víctor Navarro Reig.
Salvador Almenar Esteve.
Basilio Agúndez Blanco.
Ubaldo Gigosos Marcos.
Enrique González Mata.
Pedro Girón Pineda.
Salvador Ferrandis García.
José María Beltrán Benedicto.
Valeriano Mateos y Mateos.

Registro de la propiedad de Borja.

D. Pedro Girón Pineda.
José María Beltrán Benedicto.
Francisco Castro Pérez.
Juan García Valdecasas.
Antonio Alvarez Novoa.
Antonio Baulla Brú.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Juan José Arauz López.
Federico Rabadán Arjona.
Máximo Jiménez Plaza.
Ignacio Pereira Romero.
Juan José Ruiz Caparrós.
Esteban Espinosa Escobar.
Rafael Insa Sagristán.
Marcial Carballido Bugallal.
Peregrín Linares Vendrell.
Zenón Puyal Fando.
Mariano Gaite Heredia.
Miguel Vega Collado.
Francisco de la Torre García.
Gerardo Rodríguez Aldemira.
Joaquín Camilleri Climent.
Valeriano Mateos y Mateos.

Madrid 13 de Abril de 1895.=El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 66 — 8 Abril 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

Establecimiento de una valiza en la prolongación de la escollera N., en la bahía de la Canche

(*Avis aux Navigateurs, núm.* 51/247. *Paris*, 1895.)

Núm. 442, 1895.—En la prolongación de las obras en construcción de la escollera N. del canal de acceso al puerto de Etaples y á 300m abajo del antiguo extremo del dique, se ha establecido una valiza de madera, pintada de negro, con un distintivo cilíndrico (señal de babor).

Situación aproximada: 50° 32′ 30″ N. por 7° 48′ 25″ E.

Carta núm. 219 de la sección II.

Estados Unidos.

Reemplazo de la boya del Plum Beach Shoal por otra de campana, en la bahía de Narragansett

(*Notice to Mariners, núm.* 40. *Light House Board, Washington*, 1895.)

Núm. 443, 1895.—El 1.° de Marzo próximo pasado se reemplazó la boya de asta, negra, núm. 1, del cantil E. del Plum Beach Shoal, en el paso W. de la bahía de Narragansett, por otra pequeña de campana pintada de negro. Esta boya, fondeada en 4m,9 en bajamar, está al S. del faro Dutch Island y al E. del mas N. de los Brothers de la costa W. de dicha isla. Como á la nueva boya no se le ha puesto número, se ha cambiado la numeración del modo siguiente: la de James Ledge ha recibido el núm. 1, en lugar del núm. 3; la de Quonset Point Shoal el núm. 3 en lugar del 5; la del W. de Warwick Narrows el núm. 5 en lugar del 7; y la de Conimicut Middle Ground el núm. 7 en lugar del 9.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Instrucciones sobre las valizas iluminadas de Barhöft

(*Nachrichten für Seefahrer, núm.* 11/609. *Berlín*, 1895.)

Núm. 444, 1895.—A causa de la construcción de las dos valizas iluminadas de Barhöft, se ha suprimido la antigua enfilación de la entrada (pantalla de los prácticos con el molino de Klausdorf); la pantalla de los prácticos se ha trasladado hacia el S. y forma la valiza del S. La valiza del N., que es un poste de madera de 4m,5 de altura, lleva en su tope un brazo en el cual hay un fanal; al pie de esta valiza hay una caseta pintada de negro, de 2m de altura. La antigua pantalla de los prácticos no se ha modificado; tiene 8m de altura y está pintada á fajas verticales rojas y negras.

Estas dos valizas de enfilación, enseñan dos luces *rojas*, elevada la primera 4m y la segunda 7m sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 132.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Traslación de la boya de Tongue Spit, en la bahía de Samiahmoo (Sound de Washington)

(*Notice to Mariners, núm.* 6/137. *Wáshington*, 1895.)

Núm. 445, 1895.—La boya de asta, roja, de hierro, número 2, situada al W. de Tongue spit, se ha trasladado 3 1/2 cables al SSW. y se encuentra actualmente fondeada en 7m de agua á 7,5 cables al S. 82° W. del extremo N. del muelle de Samiahmoo.

Carta núm. 470 de la sección I.

MAR DEL JAPÓN

Corea (Costa SE.)

Bajo al SW. del cabo Magnético, á la entrada del puerto de Fusan

(*Avis aux Navigateurs, núm.* 56/313. *Paris*, 1895.)

Núm. 446, 1895.—El Comandante del buque de guerra japonés *Tsukuba*, ha reconocido, al SW. del cabo Magnético, entrada del puerto de Fusan, en mitad de los fondos de 13m, un bajo de 150m de longitud, N.-S., y 50m de ancho, dentro del límite de los fondos de 9m.

El centro de este banco tiene 6m,4 en bajamar viva, y se han tomado los ángulos siguientes: valiza de la roca del canal con el extremo SE. del cabo Magnético, 130° 52′, y extremo SE. del cabo Magnético, y la parte más S. de Black Rocks, 25° 59′.

Situación aproximada: 35° 5′ 53″ N. por 135° 17′ 45″ E.

Carta núm. 333 A. de la sección V.

ISLAS DEL JAPÓN

Estrecho de Simonoseki.

Luz permanente en Omoji-iwa, al N. de Ai no shima en la entrada W. del estrecho

(*Notice to Mariners, núm.* 157. *Londón*, 1895.)

Núm. 447, 1895.—El Gobierno japonés avisa que el 15 de Febrero último se encendió una luz *permanente* sobre una va-

liza de mampostería de forma cónica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, levantada en Omoji-iwa, roca situada á 0,5 milla al N. de Ai-no-shima, entrada del estrecho de Simonoseki. Esta luz es *fija, blanca*, en un sector de 283°, comprendido entre el S. 30° W. y el S. 47° E., pasando por el N., y *fija, roja*, entre el S. 47° E. y el S. 31° E., sector de 16° que se proyecta sobre Koshiki-iwa; queda oculta en el resto del horizonte. La luz está 13m,9 sobre el nivil del mar y alcanza 6 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 34° 0′ 35″ N. por 137° 0′ 40″ E.

En la misma fecha se ha suprimido la boya cónica roja que marcaba el extremo N. del banco de poco fondo que sale de Ai-no-shima.

Existe una roca cubierta llamada *Oki-no-kuri*, á 6 cables al N. 35° 30′ W. de la valiza iluminada de Omoji-iwa y un cabezo cubierto con 5m de agua, á 5 ¼ cable al S. 64° 30′ E. de la misma valiza.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 36.
Carta núm. 617 A. de la sección VI.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 *de Abril de* 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Sarampión	Jesús del Valle, 27	»
2	Idem	2	P.	Idem	Carranza, 17	»
3	Idem	1	P.	Idem	Huerta del Bayo, 12	»
4	Idem	12	Soltero	Tuberculosis	San Marcial, 2	»
5	Idem	2	P.	Idem	Hospital Provincial	»
6	Idem	38	Casado	Idem	Hospital de la Princesa	»
7	Idem	29	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 19	»
8	Idem	17	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»
9	Idem	10	Idem	Idem	Idem	»
10	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»
11	Idem	23	Idem	Idem	Ruda, 6	»
12	Idem	1	P.	Tabes mesentérica.	Ronda de Valencia, 6	»
13	Idem	41	Casado	Cáncer del estómago	Lope de Vega, 46 y 48	»
14	Idem	68	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»
15	Idem	1	P.	Laringitis crupal	Salitre, 35	»
16	Idem	38	Casado	Endocarditis	Hospital Militar	»
17	Idem	72	Idem	Lesión cardíaca	Santiago, 18	»
18	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Abades, 20	»
19	Idem	3	P.	Idem	Ferrocarril, 10	»
20	Idem	7 m.	P.	Idem	Hospital Provincial	»
21	Idem	39	Soltero	Broncopneumonía.	Barco, 25	»
22	Idem	1	P.	Pleuresía	Particular, 7	»
23	Idem	21	Soltero	Pulmonía	Hospital Militar	»
24	Idem	5	P.	Idem	Aguila, 27	»
25	Idem	11 m.	P.	Espasmo glótico	Trafalgar, 15	»
26	Idem	13 d.	P.	Enteritis	Jardines, 20	»
27	Idem	67	Casado	Derrame cerebral	Amparo, 69	»
28	Idem	1	P.	Idem	Santa Brígida, 6	»
29	Idem	63	Casado	Apoplejía	Latoneros, 2	»
30	Idem	58	Soltero	Reblandecimiento cerebral	Jesús del Valle, 5	»
31	Idem	2	P.	Meningitis	Juanelo, 13	»
32	Idem	1	P.	Eclampsia	Mayor, 53	»
33	Idem	19 d.	P.	Idem	Fernando el Católico, 1	»
34	Hembra	7 m.	P.	Sarampión	Gravina, 11	»
35	Idem	1	P.	Idem	Velarde, 2	»
36	Idem	6	P.	Idem	Sandoval, 18	»
37	Idem	2	P.	Idem	Amaniel, 2	»
38	Idem	2	P.	Idem	Pacífico, 12	»
39	Idem	3	P.	Idem	Rodas, 9	»
40	Idem	1	P.	Idem	Jaén, 3	»
41	Idem	1	P.	Idem	Bordadores, 5	»
42	Idem	1	P.	Idem	Gonzalo de Córdoba, 2	»
43	Hembra	43	Viuda	Sífilis	Pacífico, 23	»
44	Idem	25	Casada	Tuberculosis	San Bernardo, 35	»
45	Idem	2	P.	Idem	Belén, 5	»
46	Idem	33	Casada	Idem	Malasaña, 10	»
47	Idem	6	P.	Difteria	Jardines, 5	»
48	Idem	Feto	.....	.....	Palma, 16	»
49	Idem	Idem	.....	.....	Magallanes, 9	»
50	Idem	Idem	.....	.....	.....	Judicial.
51	Idem	1	P.	Catarro dentario	Amparo, 88	»
52	Idem	54	Soltera	Endocarditis	Hospital Provincial	»
53	Idem	54	Idem	Lesión cardíaca	San Bernabé, 11	»
54	Idem	58	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»
55	Idem	2	P.	Bronquitis	Plaza de Chamberí, 2	»
56	Idem	1	P.	Idem	Torrecilla de Leal, 17	»
57	Idem	1	P.	Idem	Meléndez Valdés, 1	»
58	Idem	2	P.	Idem	Ronda de Segovia, 22	»
59	Idem	67	Viuda	Idem	Huertas, 21	»
60	Idem	1	P.	Idem	Paseo de las Acacias, 7	»
61	Idem	2 m.	P.	Idem	León, 17	»
62	Idem	1	P.	Idem	Fúcar, 3	»
63	Idem	2	P.	Idem	Valencia, 2	»
64	Idem	1	P.	Idem	Artistas, 8	»
65	Idem	4	P.	Idem	Santa Brígida, 9	»
66	Idem	5	P.	Broncopneumonía.	Pizarro, 11	»
67	Idem	62	Viuda	Idem	San Dámaso, 5	»
68	Idem	49	Soltera	Idem	Hospital Provincial	»
69	Idem	60	Viuda	Idem	Idem	»
70	Idem	10 m.	P.	Pulmonía	Amparo, 98	»
71	Idem	74	Viuda	Idem	Moncloa, 3	»
72	Idem	90	Idem	Catarro pulmonar	Esperanza, 15	»
73	Idem	70	Idem	Idem	Hospital Jesús Nazareno.	»
74	Idem	50	Casada	Peritonitis	Ponzano, 17	»
75	Idem	1	P.	Enterocolitis	Inclusa	»
76	Idem	3	P.	Meningitis	Palma Alta, 19	»
77	Idem	10 m.	P.	Idem	Cava Alta, 19	»
78	Idem	1	P.	Derrame seroso	Guttenberg, 3	»
79	Idem	49	Casada	Idem	Malasaña, 25	»
80	Idem	83	Viuda	Congestión cerebral	Argensola, 17	»
81	Idem	54	Casada	Demencia	Hospital Provincial	»
82	Idem	1	P.	Ataque eclámpsico	Balmes, 1	»
83	Idem	6 m.	P.	Atrepsia	Trujillo, 3	»
84	Idem	82	Viuda	Marasmo senil	Alcalá, 4	»
85	Idem	5	P.	Raquitismo	Carnicer, 11	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 14 *de Abril de* 1895, *clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.*

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																												TOTAL general de inhumaciones por causas.
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS																OTRAS COMUNES												
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoideas	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO: Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL parcial	Muerte violenta	
Varones	»	3	»	»	»	»	»	»	1	9	»	»	»	»	»	2	15	»	»	2	8	1	»	»	7	»	18	»	33
Hembras	»	9	»	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	14	3	1	3	19	2	»	»	7	3	38	»	52
Totales	»	12	»	»	»	»	»	»	2	12	1	»	»	»	»	2	29	3	1	5	27	3	»	»	14	3	56	»	85

Madrid 15 de Abril de 1895.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 17 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.° del actual.

Inscripciones nominativas al 4 por 100 interior.
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 y 5 por 100.
Obligaciones del ferrocarril de Asturias, Galicia y León, 1.ª, 2.ª y 3.ª serie.
Idem íd. de Tudela á Bilbao, 1.ª y 2.ª serie.
Idem íd. del Norte de España, 1.ª y 2.ª serie.
Idem íd. de Valladolid á Ariza.
Idem íd. de Alar á Santander.
Idem íd. de Córdoba á Málaga.
Idem del tranvía de Estaciones y Mercados al 5 y 6 por 100.
Idem de la Nueva Bolsa de Madrid, 1.ª serie.

Madrid 16 de Abril de 1895.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE

Intervención general de la A

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31

Número de orden en la clase	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	D
95	D. Manuel Galindo y Castiñeira	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba	Córdoba	22 Noviembre 1857	Casado	1.º Julio 1885	Ar
96	Maximino Esteban	Sirve en la Intervención central de Hacienda	Segovia	29 Mayo 1863	Casado	10 Julio 1885	Ar
97	Francisco Almansa y Rubio	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia	Murcia	21 Abril 1846	Casado	17 Julio 1885	Ar
98	Angel de los Santos Torre y Colmenares	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora	Palencia	24 Enero 1862	Casado	17 Agosto 1885	Ar
99	Juan Beléndez González	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz	Albacete	1.º Noviembre 1855	Casado	12 Septiembre 1885	Ar
100	Santiago Barona Mata	Idem íd. de Valladolid	Valladolid	25 Julio 1856	Casado	17 Septiembre 1885	Ar
101	José Alemañ y García	Idem íd. de Alicante	Alicante	22 Noviembre 1848	Viudo	1.º Octubre 1885	Ar
102	José López Guerrero	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada	Granada	8 Marzo 1847	Casado	1.º Noviembre 1885	Ar
103	José Malagón y Martínez	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	26 Enero 1862	Casado	11 Enero 1886	Ar
104	Jerónimo López y González Orduña	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona	Badajoz	17 Julio 1857	Casado	1.º Febrero 1886	Ar
105	Venancio Juliani y Ferreira	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	13 Agosto 1845	Casado	1.º Febrero 1886	Ar
106	Antonio Padrón y Martín	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias	Canarias	5 Enero 1836	Soltero	22 Febrero 1886	Ar
107	Juan Fernández Ledesma	Sirvió en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Sevilla	3 Octubre 1860	Soltero	1.º Marzo 1886	Ar
108	Augusto Gutiérrez de Ceballos y Pastor	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Madrid	3 Julio 1865	Soltero	6 Marzo 1886	Ar
109	Eduardo Joaquín del Todo y Pont	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Valencia	18 Febrero 1832	Casado	3 Abril 1886	Ar
110	Pedro Ciutat Muny	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona	Cuba	29 Septiembre 1858	»	1.º Mayo 1886	Ar
111	Adolfo Lillo	Sirve en la Intervención de las minas de Almadén	Ciudad Real	9 Agosto 1859	Soltero	12 Junio 1886	Ar
112	Ramón de la Bodega y Trueba	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos	Burgos	19 Octubre 1849	Casado	1.º Julio 1886	Ar
113	Miguel Camós y Bentura	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona	Gerona	12 Marzo 1844	Soltero	4 Julio 1886	Ar
114	Antonio de Mesa y Benincasi	Idem íd. de Madrid	Madrid	7 Diciembre 1860	Soltero	1.º Agosto 1886	Ar
115	Juan Curtoys y Gotarredona	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares	Baleares	12 Mayo 1866	Soltero	1.º Agosto 1886	Ar
116	Agustín Ralero Garnica	Idem íd. de Cáceres	Salamanca	4 Noviembre 1857	Casado	1.º Enero 1887	Ar
117	Antonio de la Riva Mazariegos	Idem íd. de Palencia	Palencia	17 Enero 1849	Casado	4 Enero 1887	Ar
118	Benito Sanz Adradas	Idem íd. de Navarra	Madrid	29 Septiembre 1854	»	4 Enero 1887	Ar
119	José Fernández Grau	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante	Alicante	1.º Julio 1861	Casado	10 Enero 1887	Ar
120	Pedro Mediero y Díaz	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Avila	19 Octubre 1854	Casado	1.º Marzo 1887	Ar
121	Serafín Fernández Cruz	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	11 Agosto 1857	Casado	8 Junio 1887	R
122	Inocencio Rodríguez Marquina	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Orense	22 Septiembre 1862	Soltero	13 Junio 1887	Ar
123	Antonio Merino Alverú	Sirvió en la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid	Toledo	28 Octubre 1864	Soltero	14 Junio 1887	Ar
124	Camilo Díaz Fernández	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Orense	6 Mayo 1828	Casado	1.º Julio 1887	Ar
125	Francisco Fenor López	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia	Murcia	7 Octubre 1867	Soltero	3 Julio 1887	Ar
126	Angel García Montero	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	24 Enero 1849	Casado	22 Julio 1887	Ar
127	Adolfo Sánchez Heredero y González Posada	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino	Ciudad Real	24 Septiembre 1862	Casado	4 Agosto 1887	R
128	Cecilio Ochoa de Echagüen y Martínez de Osaba	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Alava	21 Noviembre 1869	Soltero	1.º Septiembre 1887	Ar
129	Eduardo Collar y Alvarez	Idem	Oviedo	19 Febrero 1860	Casado	18 Octubre 1887	Ar
130	Francisco de Sales López Frutos	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	29 Enero 1854	Casado	20 Octubre 1887	Ar
131	Eugenio Retuerto y Ruiz	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	22 Octubre 1858	Casado	6 Diciembre 1887	R
132	Mariano Regoni Fernández	Idem	Madrid	27 Abril 1865	Soltero	27 Diciembre 1887	Id
133	Manuel Valls y Cabeza	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	Madrid	5 Marzo 1869	Soltero	7 Febrero 1888	Ar
134	Pedro Echegoyen y Sanz	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Navarra	18 Enero 1854	Soltero	19 Febrero 1888	Ar
135	Baldomero Escolar y Díaz	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga	Málaga	1.º Noviembre 1867	Soltero	3 Marzo 1888	Ar
136	Ceferino Monje Escudero	Idem íd. de Palencia	Palencia	26 Agosto 1855	Soltero	20 Marzo 1888	Ar

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.°, caso 1.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894	16	4	3	»	»	»	»	»	»	16	4	3	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	9	6	21	»	»	»	»	»	»	9	6	21	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	10	10	16	13	3	3	»	»	»	24	1	19	»	»
Art. 4.°	11	7	25	»	»	»	»	»	»	11	7	25	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	15	1	7	»	»	»	»	»	»	15	1	7	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	9	2	14	1	6	16	4	9	16	15	6	16	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	18	5	21	6	11	15	»	»	»	25	5	6	»	»
Art. 4.°	9	8	16	»	»	»	»	»	»	9	8	16	»	»
Art. 4.°	13	»	11	»	»	»	»	»	»	13	»	11	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	17	4	17	»	»	»	»	»	»	17	4	17	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	16	1	17	»	»	»	»	»	»	16	1	17	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	9	7	17	»	»	»	»	»	»	9	7	17	»	»
Art. 4.°	9	2	»	»	»	25	»	»	»	9	2	25	»	»
Art. 4.°	10	3	8	3	2	27	»	»	»	13	6	5	»	Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la misma Ordenación.
Art. 2.°, caso 1.°	15	3	»	7	10	21	»	10	11	24	»	2	»	»
Art. 4.°	5	10	10	»	7	9	»	»	»	6	5	19	Bachiller	»
Art. 2.°, caso 1.°	14	6	15	»	»	»	»	»	»	14	6	15	»	»
Art. 4.°	10	10	9	5	»	11	»	»	»	15	10	20	»	Es Auxiliar de Caja de la Depositaría Pagaduría de la misma provincia.
Art. 2.°, caso 1.°	19	»	10	»	»	»	»	»	»	19	»	10	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	15	3	»	»	»	»	»	»	»	15	3	»	»	»
Art. 4.°	3	6	5	4	11	25	»	»	»	8	6	»	»	Sirve el cargo de Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.°	10	9	16	2	10	6	1	2	22	14	10	14	»	»
Art. 4.°	11	4	26	2	8	22	»	»	»	14	1	18	»	»
Art. 4.°	3	11	18	»	»	»	»	»	»	3	11	18	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	9	4	22	4	3	27	»	»	»	13	8	19	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	13	10	7	»	»	»	5	7	27	19	6	4	»	»
Real orden de 8 de Febrero 1895	»	»	»	11	5	9	4	6	14	15	11	23	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	11	2	»	»	»	»	»	»	»	11	2	»	»	»
Art. 4.°	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	7	7	»	2	1	7	11	6	19	21	2	26	»	»
Art. 4.°	6	11	20	2	3	9	»	»	»	9	2	29	Bachiller	Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.°	12	11	3	1	2	8	»	»	»	14	1	11	»	»
Real orden de 8 de Febrero 1895	»	»	»	12	3	20	»	»	»	12	3	20	Bachiller	»
Art. 2.°, casos 1.° y 3.°	7	5	»	»	»	»	»	»	»	7	5	»	Licenciado en Derecho	»
Art. 2.°, caso 1.°	13	2	»	»	»	»	»	»	»	13	2	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	10	6	19	»	»	»	»	»	»	10	6	19	»	»
Real orden de 8 de Febrero 1895	»	»	»	12	3	20	»	»	»	12	3	20	»	»
Idem	»	»	»	10	2	»	»	»	»	10	2	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	9	6	15	»	»	»	»	»	»	9	6	15	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	10	1	18	»	»	»	»	4	7	10	5	25	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	7	»	26	4	6	18	»	»	»	11	7	14	»	»
Art. 2.°, caso 1.°	6	10	10	»	»	»	12	9	8	19	7	18	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN 3.ª ADICIONAL Á LA NÚM. 4 QUE SE CITA EN LA PAGINA 210

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
400	Aniceto Arroyo Burgos	182	49'14	231'14	80'89
401	Miguel Aljarillo Llorente	91	24'57	115'57	40'44
402	Baldomero Calvo Martín	182	49'14	231'14	80'89
403	D. Claudio Correa Pesquera	293'25	32'25	325'50	113'92
404	José Berenguer Mira	123'72	33'40	157'12	54'99
405	Eliodoro Chiler Soler	171'85	46'39	218'24	76'38
406	José Catalá Camarena	182	49'14	231'14	80'89
407	Luis Cabrera Montero	158'14	42'69	200'83	70'29
408	Epifanio Díaz Arconada	172'83	46'66	219'49	76'82
409	Eladio Fonseca Alfonso	52	»	52	18'20
410	Francisco García Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
411	José García Jara	182	43'68	225'68	78'98
412	Marcos Gómez Díaz	108'20	2'16	110'36	38'62
413	Juan Hernández Hernández	182	49'14	231'14	80'89
414	Luis Huertas Martín	151'48	40'89	192'37	67'32
415	Vicente Julián Sebastián	55'23	»	55'23	19'33
416	Casiano Larriba Villalba	182	49'14	231'14	80'89
417	Eduardo López Sánchez	176'71	47'71	224'42	78'54
418	Francisco Laiva Puertas	152'38	41'14	193'52	67'73
419	José López Romero	121'18	32'71	153'89	53'86
420	Miguel Lorenzo Lorenzo	52	14'04	66'04	23'11
421	Vicente Milagro Martín	53	14'48	68'11	23'83
422	Francisco Maestre Maján	174'08	47	221'08	77'37
423	Matías Mateo González	104'02	»	104'02	36'40
424	Pablo Márquez Martínez	127'61	26'79	154'40	54'04
425	Andrés Navas González	17'71	0'35	18'06	6'32
426	Manuel Naranjo Montero	153'30	41'39	194'69	68'14
427	José Olmedo Lorenzo	78	21'06	99'06	34'67
428	Benito Puente Ontillero	65	17'55	82'55	28'89
429	Juan Pérez Cano	138'97	37'52	176'49	61'77
430	Gumersindo Sierra Aller	97'21	0'97	98'18	34'36
431	José Sesié Prauset	39	10'53	49'53	17'33
432	Saturnino Sendrino Moreno	151'26	21'17	172'43	60'35
275	Agustín López López	121'55	32'81	154'36	54'02
	TOTAL	4.475'31	1.014'75	5.490'06	1.921'36

Madrid 12 de Marzo de 1895.=López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y figura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1895.=El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo al art. 5.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á otro cualquier expediente de oposición ó concurso, serán excluídos de éste con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 3 de Abril de 1895.=El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.

Habiéndose extraviado las facturas núm. 8, correspondiente al documento interino núm. 53, de 5 de Julio de 1874, que comprende dos títulos de la serie *B*, números 140.395 y 396 y un residuo núm. 104.727, expedida á favor de D. Pedro Barrio, por la tercera parte en papel del 3 por 100 consolidado, y la que comprende los residuos números 52.809 y 102.137, expedida á favor de D. Manuel Agustín Saco, por igual concepto que la anterior, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las presenten en esta oficina en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que de no verificarlo en el término marcado quedarán sin ningún valor ni efecto.

Lugo 13 de Abril de 1895.=El Interventor de Hacienda, Cristóbal Cebrián.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiéndose advertido un error involuntario al fijar la cantidad de 2.853 pesetas como depósito para presentarse licitador á la subasta del arriendo de consumos de esta capital, en la condición 4.ª del pliego publicado en el *Boletín oficial* número 239, correspondiente al día 8 de Abril actual, se entenderá sustituída dicha suma por la de 5.634 pesetas, que es el importe del 2 por 100 sobre el total de los derechos del Tesoro y recargos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen interesarse en la citada subasta.

Orense 13 de Abril de 1895.=El Administrador, J. R. de la Grana. 106—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fregeneda.—Quevedo.
Jerez F.ª—Párraga.
Trujillo.—Luis Montoro, Peligros, 3.
Cádiz.—Santos Soto, Pelayo, 72.
Cartagena.—Placas, sin señas.
Bilbao.—Ramón Busquets, calle Barcelona, 12, principal.
Granada.—Prat, fondem París.
Lisboa.—Pablo Parellada, teatro Lara, Madrid.
Trujillo.—Joaquín Gutiérrez Alegre, Valverde, 38, principal.

NOROESTE

Algeciras.—Felipe Suárez Maestro, corneta Puerto Rico.

NORTE

Sevilla.—Josefa García Lamerdece, Azucenas, 4.

OESTE

Salamanca.—Pilar Seco, pretil Consejos, 15, tercero.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, Evaristo Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

No habiendo tenido efecto la subasta del solar núm. 11, con fachada á la calle de Sagasta, procedente de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid del día 5 de Enero último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 3 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Abril de 1895.=El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. José Elizechea Gunderi, Teniente del cuadro de reclutamiento núm. 2, del Cuerpo de Infantería de Marina.

Hallándome instruyendo causa por el delito de primera deserción contra Angel Menéndez Castro, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento de dicha arma, hijo de Celestino y de Isabel, natural de Ceares, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio albañil, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano y hoyoso de viruelas;

Usando de la jurisdicción que me conceden las leyes de organización y atribuciones de los Tribunales y de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el arsenal de este Departamento y cuartel donde aloja la compañía de Guardias de Arsenales del mismo, de cuyo punto desertó, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes indicado y á mi disposición.

Ferrol 29 de Marzo de 1895.=El Juez instructor, Teniente, José Elizechea.=Por su mandato, el Secretario segundo Condestable, José Romero. 663—M

D. Federico Balcato y Quiróz, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la N. y L. villa de Elgueta, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacantes, el soldado de Infantería de Marina Antonio Laspiur Eguren, hijo de Pedro y de Francisca, natural de la citada villa, y Ayuntamiento de Elgueta, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, que nació el 17 de Enero de 1874, de oficio armero y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid.

Ferrol 29 de Marzo de 1895.=El Capitán, Federico Balcato.=Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Jesús Puente. 662—M

Juzgados de primera instancia.

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Enrique Otal y Ric, natural de la villa de Fonz y residente en el Cairo (Egipto), ejerciendo el cargo de Ministro y Cónsul general de España, se anuncia el fallecimiento sin testar del expresado Sr. D. Enrique Otal, acaecido en dicha ciudad del Cairo, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, que D. Ramón José de Otal y Ric reclama para sí y para Doña María del Pilar Otal y Ric, como hermanos de doble vínculo del D. Enrique, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Barbastro á 2 de Abril de 1895.=José María Salvá.=Por mandado de S. S., Segismundo Palacios.

X—1976

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Saénz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, entre otros, contra José Ferrer Escoda, alias Moreno, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 4 de Abril de 1895.=Manuel Reñaga.=Joaquín Condominas. J—1927

BENABARRE

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción del partido de Benabarre (Huesca).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Cuertero Jiménez, soltero, jornalero, de quince años de edad, natural y vecino de Gallur, que viste gorra de visera, blusa de cutí azul, larga, en mal uso, camisa de color vieja, pantalón negro, alpargatas de cuero, herradas, lleva una manta azul, y es grabado de viruelas, teniendo además una cicatriz en la frente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de un tapabocas y un par de alpargatas á José Monsavet de Boells; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del indicado Cuertero, y si la consiguen lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Benabarre á 4 de Abril de 1895.=Cayetano María Pérez.=Por mandado de S. S., Ramón Mena.

J—1941

BILBAO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cenón Ruiz de Erendín y Ruiz de Arbulo, hijo de Patricio y de Matea, de treinta y cuatro años de edad, natural de Otazu, partido de Vitoria, provincia de Alava, soltero, zapatero, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que en unión de otros se le sigue por delito de injurias y calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 4 de Abril de 1895.=Florencio Salcedo y Bermejillo.=Por Arriaga, ante mí, Licenciado Pedro de Orus. J—1928

D. Florencio Salcedo, en funciones Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Muñoz, de treinta años de edad, hijo de Santiago y de Eugenia, de estado casado, natural de Villamanrique, de profesión ebanista, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un alfiler de corbata; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Abril de 1895.=Florencio Salcedo. Ante mí, Antonio Sancho.

Señas particulares.

Enrique Sánchez, estatura un metro 700 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas y ocho de anchas, de los pies 25 por nueve, ojos azules, pelo rubio, color del rostro moreno, sin cicatrices, y viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón claro y gorra de visera color ceniza. J—1929

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público que en las diligencias promovidas por el Procurador de este Juzgado D. Fidel Díaz Estrada, á nombre de D. Antonio Fernández Ruiz, vecino de San Vicente de la Barquera, Doña Celina, D. Sigisfredo, D. Recaredo Fernández Radillo y otros, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de Doña María Ana de Posada y Pérez, vecina que fué de dicha villa, he acordado por providencia fecha 30 de Marzo último se ponga dicha partición de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber al representante del Ministerio fiscal en representación del ausente, en ignorado paradero, D. Guillermo del Hoyo y Radillo, y además á éste por edictos por término de cincuenta días, los cuales edictos se publicarán en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Santander*; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de su derecho le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado pueda tener lugar, expido el presente en Valle de Cabuérniga á 10 de Abril de 1895.=Pedro Aramburo.=Por mandado de S. S., Julián Argüeso.

X—1979

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Flores, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en la ejecutoria dimanante de causa seguída en el suprimido Juzgado de La Unión sobre disparo de arma de fuego y lesiones al mismo contra Francisco de Haro Mellado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Marzo de 1895.=José Escolano.=El actuario, Francisco Povo. J—1942

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez Garrido y Antonio Jiménez Garrido, sin más antecedentes, ambos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones al Francisco; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Cartagena á 3 de Abril de 1895.=José Escolano.=El actuario, Adolfo Fuertes. J—1944

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José León de Mira, Juan Asensio Martínez, Antonio García Pérez y un tal Alfonso Cacharro, todos vecinos de esta ciudad, sin más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la calls de Cuatro Santos, núm. 21, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones al José León; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Cartagena á 3 de Abril de 1895.=José Escolano. El actuario, Adolfo Fuertes. J—1943

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Talavera Sánchez, casado, barbero, de treinta y cinco años de edad, y Francisco Sánchez López, soltero, de quince años de edad, ambos vecinos de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para llevar á efecto cierto reconocimiento acordado en causa que instruyo sobre lesiones á Concepción Ortega; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 4 de Abril de 1895.=José Escolano.=Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—1945

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gitano conocido por el Tío Evaristo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Mateo Fernández y Fernández sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Cartagena á 5 de Abril de 1895.=José Escolano. Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—1946

CASTELLÓN

El Sr. Juez, Regente de instrucción de este partido de Castellón de la Plana, en providencia recaída en el sumario que se instruye por este Juzgado sobre homicidio del mendigo Ramón Ferris Compañ, natural de Albal (Palencia), ha mandado se cite al mendigo ambulante Francisco Espí Más, natural de Albaida, que ha sido sereno en Sevilla por espacio de veinte años, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, con objeto de recibirle declaración con testigo en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 4 de Abril de 1895.=El Escribano, Esteban Albi. J—1966

GANDESA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, que sobre las once de la mañana del día 31 de Marzo último, entre el término de Torre del Español y de Pinebre, y á una distancia de dos kilómetros del punto denominado Juni Juana, sorprendieron al vecino de Mora de Ebro, llamado Pau Segarra Martín, al cual dieron la voz de alto, y llevándolo á una distancia de media hora del camino la emprendieron á palos con él, hiriéndole en la cabeza con arma blanca, robándole 58 pesetas, cuyos sujetos, el uno de veinte á veinticinco años de edad, de estatura alta, delgado, con una cicatriz en la cara, vestía pantalón de algodón á pequeños cuadros, color claro, algo ajustados y cortos, garibaldina de lana color rojo, faja color ídem, blusa azul, alpargatas cubiertas y gorra de paño con dos botones sobre la visera; el otro de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, barba rubia; vestía pantalón y chaleco de pana negra rayado, blusa azul corta, pañuelo estrecho de algodón rojizo en la cabeza y alpargatas á la catalana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 7 de Abril de 1895.=Manuel Pérez.=Por mandado de S. S., Licenciado José García.

J—1947

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Abad Vallejo, Torcuato López Cabrián, Bernardo Tamayo Latorre y Antonio García Nieto, vecinos de Fiñana, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones.

Dada en Gérgal á 30 de Marzo de 1895.=Francisco Esteban.=El actuario, José María Rodríguez.

J—1948

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Ochoa Medina, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Guadix, morador en la calle de Moncafús, núm. 5, residente que fué en esta ciudad, soltero, cuchillero, de catorce años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del Andrés Ochoa, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad en calidad de preso.

Dada en Granada á 2 de Abril de 1895.=Reynaldo Esponera.=Por mandado de S. S., Félix Rodríguez.

J—1967

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Agustina López Pérez, natural de Cartagena, que habitaba en esta ciudad, calle de Molinos, núm. 5, de profesión costurera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa por distracción de una máquina de Singer; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha proce-

sada, constituyéndola, caso de ser habida, en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Abril de 1895.=José Marceliano González.=Por mandado de S. S., José Villoslada.

J—1930

En la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario y de mi cargo sobre robo de 5.000 duros, un arillo de brillantes, dos sortijas de oro, un guardapelo, un rosario de nácar engarzado en oro, unos zarcillos y dos cajitas de hierro de la propiedad de Doña Asunción González Gutiérrez, y cuyo robo tuvo lugar la noche del 28 de Diciembre del año último en la casa de ésta, sita en la calle de las Escuelas, núm. 11, por providencia de este día se ha mandado expedir el presente edicto, que se fijará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que por los agentes de la Autoridad y Cuerpos de la Guardia civil y de vigilancia que lleguen á su conocimiento el contenido de éste, se proceda á la busca y rescate de los objetos que se indican, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su legítima procedencia y para todo lo que se concede el término de veinte días.

Dado en Granada á 6 de Abril de 1895.=José Marceliano González.=Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas.

J—1949

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á Vicente Molina Reyes, que habitó en esta capital, calle de San Isidro, núm. 20, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, para hacerle entrega de la caballería mayor que le fué sustraída, y él, á su vez, la haga de la menor por que le fué cambiada aquélla.

Dado en Granada á 3 de Abril de 1895.=José García de Castro y Fernández.=Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Pinto.

J—1950

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 22 al 23 de Marzo último desaparecieron del cortijo del Alcornocal, término de Prado del Rey, de este partido judicial, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación; y en la causa que instruyo con tal motivo he acordado se proceda á su busca y ocupación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación practiquen las diligencias conducentes para la busca de citados semovientes y captura de sus tenedores, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Grazalema 4 de Abril de 1895.=Francisco Ruiz.=Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, rucia, buena alzada, herrada con J. B.

Otra, rucia, de ocho años, entremediana y con el mismo hierro que la anterior.

Una mula negra, de siete años, de regular alzada y herrada en la cadera derecha con una B.

J—1951

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Torcuato Varón Varón, de estos vecinos, de veinte años de edad, hijo de José y Patrocinio, soltero, natural de esta ciudad, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado en el sumario que en su contra se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del mencionado procesado.

Dado en Guadix á 6 de Abril de 1895.=Eugenio Carrera.=El actuario, Enrique Olmedo.

J—1968

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Fernando Faesdres, hijo de Diosdado y de Juana, natural de Lansitz, en Cilesia (Alemania), de treinta años de edad, casado y agricultor, estatura un metro 700 milímetros, color del rostro rubio, ojos claros, cejas y pelo rubio, nariz regular, boca ídem, barba poblada, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por robo de trigo en la villa de Gibraleón; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura del mismo, y lograda, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 30 de Marzo de 1895.=José Rodríguez. El actuario, Fernando Bel.

J—1953

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rosado Oca, como de diez y ocho á veinte años de edad, estatura regular, grueso, barba poca; que viste chaqueta negra, pantalón de tela oscuro, zajones de cuero y sombrero de ala ancha color flor de romero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de ser oído acerca de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías y otros efectos; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una yegua cerrada, castaña clara, herrada en una de las palgas con la figura de un ancla, y un aparejo con su jáquima de cuero con cabestro de cerda, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 3 de Abril de 1895.=Manuel Serna Higuero.=Antonio González.

J—1954

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos mujeres desconocidos que al regresar de estar trabajando en fincas enclavadas en el pago de Buenavista, término de La Rambla, por la parte que linda con el de Montemayor, presenciaron la tarde del día 5 de Marzo último lo que ocurriera entre un guarda de consumos de citado pueblo y otros dos individuos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración en sumario que instruyo contra dicho guarda, por amenazas y coacciones á José Valeriano Gómez Heredia; apercibiéndoseles que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 6 de Abril de 1895.=José García Valdecasas.=Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J—1955

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Pelegrina Martínez, natural y vecino de Almería, habitante en la calle Real del Barrio alto, hijo de Francisco y de Joaquina, casado con María Josefa Díaz Martínez, jornalero, de treinta y tres años de edad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre hurto de un jumento.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Linares á 5 de Abril de 1895.=Lorenzo Cuadrillero.=Por su mandado, Ildefonso Jurado.

J—1969

LORCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa instruída en este Juzgado sobre lesiones contra María García Torroglosa, natural del Chirivel, provincia de Almería, residente que fué en esta ciudad, de veinticinco años, soltera, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza por medio de la presente á dicha procesada, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombre, para su representación y defensa, en atención á haberse declarado concluso el sumario por auto de 18 de Enero último; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 3 de Abril de 1895.=El Secretario, Fulgencio Palomero.

J—1932

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un mulo, cuyas señas se dirán, y captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, cuya caballería fué sustraída en la noche del 26 de Marzo último de la cuadra de la huerta nombrada Los Arcos, término de Encinas Reales, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, por tenerlo así mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Lucena á 5 de Abril de 1895.=Francisco Javier Sanz.=El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Un mulo tordo cenizo, de treinta meses, de más de siete cuartas, sin hierro ni herradura.

J—1970

MADRID—CENTRO

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Jaquete y Fontane, hijo de Angel y de Paula, natural y vecino de esta capital, de veintiséis años de edad, soltero y zapatero, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 35, patio, cuarto núm. 12, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa de seis pares de botas á José Montero Comer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo negro, moreno, usa bigote, no tiene ninguna señal ni defecto físico visible, y viste pantalón negro, chaqueta larga color café á rayas, muy usada, chaleco de Bayona color verde botella, botas de becerro negras, capa de paño negra muy usada y gorra de seda también negra.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1895.=Pablo Maroto.=El Escribano, Felipe González Bernabé.

J—1956

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia de ayer, dictada ante mí en los autos promovidos á nombre de D. Gabriel A. Morera y Barceló sobre quita y espera, ha mandado convocar á junta general á todos los acreedores de dicho señor para deliberar y votar sobre las proposiciones de convenio formuladas por el mismo, señalándose desde luego al efecto el día 27 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal. Entre los acreedores cuyo paradero se ignora, se encuentran D. José María de la Puente, D. Manuel Macho, Don Pascual A. Dariva, D. Francisco Casanova, D. Lorenzo Domingo Buidat, Doña Carlota Figuerola, D. Francisco Llanero, Doña María Cok, D. Francisco Riaño, D. Carlos Rute, representado por D. Benito Alvarez; Doña Matilde Flanet y D. Remigio García Serrano, domiciliados en la Península.

En su virtud se cita por el presente á los expresados señores para que en el concepto de acreedores del D. Gabriel comparezcan en el día, hora, sitio y con el objeto indicados; previniéndoles que pueden comparecer por sí ó por medio de tercera persona autorizada con poder bastante; que necesariamente han de presentarse en la junta con el título de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos; apercibiéndoles además que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Abril de 1895.=V.º B.º=El Sr. Juez, Luceño. P. H., ante mí, Francisco M. Contreras.

X—1983

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio, alias el Encuartero, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Estanislao Gómez Velasco instruyo por robo de palomas, cometido la noche del 23 de Febrero último en un palomar sito en la casa número 19 de la calle del Rosario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del referido Antonio, alias el Encuartero, poniéndole á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1895.=J. Carlos y Alix.=Juan García Inés.

J—1957

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justa Fraile Molino, hija de Vicente y de Bárbara, natural de Medinaceli, partido de Arcos, en la provincia de Soria, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 22, piso tercero, interior derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños, á prestar declaración indagatoria y otras diligencias en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndola que si no lo verifica dentro del término de diez días se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Justa Fraile Molino para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1895.=León Bonel y Sánchez.=El Escribano, Fernando B. Aguado.

J—1972

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á un sujeto de estatura alta, rubio, que usa patillas, y viste gabán claro, sombrero hongo, y es de unos treinta años de edad, y á otro de estatura regular, algo grueso, usa bigote, y viste sombrero hongo, y capa, los cuales sobre las doce y media ó una de la tarde del día 12 de Marzo próximo pasado y dos ó dos y media de la tarde del 17 del propio mes, respectivamente, entregaron una carta cerrada á Pura Venero Hurtado y Miguel González Vicente, dirigidas á Doña María del Patrocinio Ramírez de Haro y Patiño, Condesa viuda del Campo de Alange, domiciliada en la calle del Pinar, núm. 6, hotel, en las cuales se hacían amenazas de muerte á dicha señora si no entregaba cierta cantidad, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en la causa que me hallo instruyendo por el mencionado delito.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1895.=Mariano Pozo.=El actuario, Antero Martín Insausti.

J—1971

MALAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda contra D. Ernesto Nausón aparece dictada la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Ernesto Nausón, de treinta y dos años de edad, representante de la Société Photographique de Berlín y Gerente de la sucursal de la misma en París, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del expresado término se persone en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, sito en la calle del propio nombre; advertido que si no comparece se procederá contra el mismo, declarándole rebelde con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal y Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, conduciéndole á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 22 de Febrero de 1895.=César Augusto

de Conti.=Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo autorizo en Málaga á 5 de Abril de 1895.=Antonio González y Carreras. J—1973

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Ramón Peña Romero, natural y vecino de Sorvilán, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales estatura un metro 642 milímetros, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 25, pelo castaño oscuro, ojos melados, cara oval, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, peso 65 kilogramos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre cohecho y contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes á mi disposición del Ramón Peña Romero.

Dada en Málaga á 2 de Marzo de 1895.=Francisco Gallego.=Por mandado de S. S., Antonio Ruiz. J—1933

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Málaga, á D. Estanislao Mancilla y su esposa, los cuales, en Octubre del año último, obtuvieron permiso gratuito de la Dirección general de los Ferrocarriles andaluces para viajar en segunda clase desde Málaga á Sevilla, y á D. Juan Cerdá y Doña Ana Alba, que en el tren núm. 68, correspondiente al día 25 de Octubre del referido año, procedente de Málaga con destino á Sevilla, viajaban provistos del mismo permiso concedido al D. Estanislao y su esposa, los cuales dijeron vivir, el primero, ó sea el Cerdá, en la casa de huéspedes de Sevilla de la calle de la Plata, y la segunda, ó sea la Doña Ana Alba, en otra de la calle del Azafrán, núm. 26, de la repetida ciudad, donde no fueron habidos, con el fin de que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en causa criminal que se instruye sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; prevenidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 3 de Abril de 1895.=Francisco Gallego. Licenciado Antonio Gil. J—1959

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Trigueros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de la cárcel pública ó en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando de cerillas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, conduciéndolo ante este Juzgado ó dándome aviso de su paradero.

Dada en Málaga á 3 de Abril de 1895.=Francisco Gallego.=Licenciado Leopoldo López. J—1934

MELILLA

El Juzgado de Guerra de primera instancia de la plaza de Melilla, en providencia dictada con fecha de ayer en el juicio ejecutivo y procedimiento de apremio seguido á instancia de D. Juan Alvarez Carrera contra D. Francisco Pérez Sáez, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á pública subasta la siguiente

Finca.

Una casa sita en la calle de Prim, núm. 3, del barrio del Polígono, compuesta de dos pisos, y que está valorada en 8.137 pesetas 50 céntimos, sujeta á las servidumbres especiales militares y demás reglas que para edificar en las zonas polémicas establece la Real orden de 13 de Febrero de 1845, y á satisfacer cada año 5 pesetas en concepto de canon en reconocimiento del dominio directo que el Estado se reserva sobre el solar en que dicha casa está construída, con la cláusula especial de que su dueño no tendrá nunca derecho á indemnización de perjuicios por concepto alguno si por motivo de guerra ú otras causas tuviere el Estado necesidad de disponer de dicho terreno ó de hacer demoler las edificaciones.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado, sito en la calle Alta, núm. 8; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, y que los títulos de propiedad suplidos por la escritura de compraventa que se ha terminado á virtud de mandamiento judicial se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario sin que se hallen aquéllos inscriptos en el Registro de la propiedad, no admitiéndose después de verificado el remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Melilla 5 de Abril de 1895.=V.º B.º=El Comandante general, Presidente del Juzgado, G. Navarro.=Por mandado de S. E., Tomás González. 141—P

NULES

D. Vicente Enrique Llopis Mirales, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Pascual y Ferrer, hijo de Luis y de Manuela, de veintinueve años de edad, natural de Valencia, soltero, platero en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora; es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, cara, nariz y boca regulares, cejas muy pobladas, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalón y chaqueta negros de lana, chaleco blanco con cuadritos negros también de lana, faja negra de estambre, camisa blanca con circulitos encarnados, gorra negra de visera, calcetines blancos y alpargatas blancas, de cara ancha, habla bien el valenciano, y con acento andaluz el castellano, vive con Dolores Forner Ballester, que es natural de Sollana, de veintiséis años de edad, morena, y lleva una niña de unos dos años de edad; suele dedicarse también á la venta de pañuelos y objetos de quincalla por subasta ó rifa en las ferias y mercados, y es de presumir que se encuentre en Valencia ó en alguno de los pueblos de dicha provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido al efecto de notificarle el auto de conclusión del sumario instruído contra el mismo y otro desconocido sobre estafa de 30 pesetas á Angela Isade Solsona en esta villa á mediados de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las referidas cárceles y á mi disposición.

Dada en Nules á 4 de Abril de 1895.=Vicente Enrique Llopis Mirales.=Ante mí, Juan J. Figueras. J—1960

ORCERA

Por la presente y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por D. Mariano Halcón y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre falsificación, se cita en legal forma á Bernabé Pérez, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de los ocho días siguientes al de la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que, bajo juramento, reconozca la firma que con su nombre y apellido existe en una exposición dirigida por varios vecinos de Siles al Sr. Administrador de Impuestos de la provincia en 7 de Septiembre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orcera 4 de Abril de 1895.=El Escribano, Juan José Paomares. J—1935

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de primera instancia de Padrón.

Por el presente hago público que D. Manuel Rodríguez Cobián, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño del cargo con fecha 4 de Junio de 1892, y habiendo solicitado la publicación de edictos para obtener la devolución de la fianza constituída con tal objeto, se cita á los que se crean con derecho á deducir cosa alguna contra el expresado Registrador, á fin de que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, contados desde 14 de Agosto del referido año en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Padrón 27 de Marzo de 1895.=Ramón Villar.=El Secretario de gobierno, Antonio Vilar. J—1974

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado por lesiones causadas al Cura párroco del pueblo de la Granadilla en esta isla de Tenerife, D. José Cruz y Bensomo, contra Santiago Villalva y González, natural y vecino del citado pueblo, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas rubias y sin señas particulares, en cuya causa se ha dictado auto de prisión provisional contra el mismo procesado, cuyo actual paradero se ignora, y se le cita y llama, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de esta cabeza de partido bajo apercibimiento de que se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Santiago Villalva y González, disponiendo su conducción á estas cárceles y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 20 de Marzo de 1895.=Juan Moreno y Castro.=Por mandado de S. S., Fernando Pineda. J—1961

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Gancinotto, se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Manuel Hinojosa González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Hinojosa González, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la plaza de la Encarnación, número 7, de diez años de edad, hijo de Sebastián y María, de estatura proporcionada á la edad, pelo ídem, rostro color bueno, nariz, boca y labios regulares, dentadura completa y cejas al pelo, ignorándose su actual paradero y domicilio.

Dada en Sevilla á 3 de Abril de 1895.=José de Lezameta. El actuario, Licenciado Fernando Gancinotto. J—1962

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves se instruye sumario por el delito de allanamiento de morada contra Vicente Arques y Arques, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Arques y Arques, vecino de esta ciudad, calle de la Verónica, núm. 4, de estado casado, trabajador en las minas de Riotinto, de cincuenta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1895.=José de Lezameta. El Escribano, Ricardo Poves. J—1963

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Simón Vicente, que se dice haber sido vecino de Nava del Rey, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que los días 29 y 30 del mes actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra D. Santos Santiago sobre falsedad de un documento; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1895.=Manuel García López.=Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2052

Juzgados municipales.

MADRID — BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez González, para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32, triplicado principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por lesiones.

Madrid 2 de Abril de 1895.=V.º B.º=Gallardo.=El Secretario, Juan Corral. J—1937

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Productos químicos.

ACTIVO		Pesetas.
Caja		49.114'24
Efectos en cartera		3.627'67
Cuentas corrientes		691.785'16
Géneros en camino		4.352'25
Inmuebles		841.348 61
Maquinaria y útiles		867.237'90
Géneros y primeras materias		304.783'13
Instalación y mobiliario		16.000
Depósitos		603.000
Obligaciones en cartera		45.500
		3.426.748'96

PASIVO		
Cuentas corrientes		635.957'19
Efectos á pagar		7.420'60
Acreedores por depósitos		603.000
Fondo de reserva		15.661'17
Remanente procedente del ejercicio anterior		2.440
Capital		2.137.500
Acciones	1.500.000	
Obligaciones	637.500	
Beneficio		24.760
		3.426.748'96

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.=El Tenedor de libros, José Farrás. = Comprobado y conforme. = Los Directores, E. Vidal Ribas; Enrique Llopis Serra. X—1978

Compañía general Española de Tranvías.

El Consejo de administración de la misma ha designado el 29 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para celebrar la junta general ordinaria de accionistas que determina el artículo 46 de los estatutos, en el domicilio social, sito en la calle del Almendro, núm. 2, principal derecha.

Los poseedores de 50 acciones á lo menos que tengan satisfechos todos los dividendos pasivos acordados, podrán depositarlas, para adquirir el derecho de asistencia, en el indicado domicilio social, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde la publicación de esta convocatoria hasta el 14 inclusive del mencionado mes de Mayo.

Madrid 15 de Abril de 1895.=El Presidente, Francisco Ibáñez. X—1981

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No habiéndose reunido por primera convocatoria la representación necesaria de acciones para celebrar la junta general de esta Compañía, se convoca de nuevo para el día 1.º de Junio, á las dos de la tarde, en que se resolverá definitivamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda, por consiguiente, ampliado el plazo para depósito de acciones y recogida de billetes de entrada hasta el día 24 de Mayo próximo en esta Dirección, Ventura de la Vega, número 9, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 15 de Abril de 1895.=El Secretario, Aurelio Rico. X—1977

Eléctrica Vitoriana.

Balance general en 31 *de Diciembre de* 1894.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja: existencia en metálico	19 849'53
Instalación de lámparas	63.331'44
Deudores varios: recibos por cobrar	12.231'43
Caja general de Depósitos: garantía para la subasta de los cuarteles	533
Nueva maquinaria	28.083'94
Almacén	18.684'56
Carbones	403'27
Grasas y aceites	536
Red general	67.865'12
Obligaciones en cartera	15.000
Terreno y edificios	49.058'04
Chimenea, pozos y cimentación	24.631'69
Maquinaria	129.429'39
Enfriaderos para la condensación	9.771'64
	439.409'05
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones á 250 pesetas una	250.000
Contrato Ablemeyas	15.754'80
Pérdidas y ganancias	8.457'60
Obligaciones primera emisión:	
200 obligaciones á 500 — 100.000	
20 ídem amortizadas — 10.000	
	90.000
Amortización de capitales	30 479'85
Acreedores varios	9.611'80
Dividendos por pagar cupones y obligaciones 1893 y 94	105
Obligaciones segunda emisión: 70 obligaciones á 500 pesetas	35.000
	439.409'05

X—1980

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance de situación cerrado al 14 *de Febrero de* 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones emitidas en cartera	50 000
Depósitos en acciones	50.000
Gastos de instalación y mobiliario	15.533'49
Efectos en cartera y cuentas varias	71.314'43
Gastos generales, anuncios é intereses por depósitos	4.778'45
Caja	1.376'08
	193.002'45
PASIVO	
Capital	100.000
Acreedores por depósitos en acciones	50.000
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes	38.325
Productos realizados	4.677'45
	193 002'45

S. E. ú O.=El Director, Francisco Romero.

X—1982

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 *de Abril de* 1895, *comparada con la del día anterior.*

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	72'65	72'50–55–45–40–45 72'50–55–60 55
no publicado.	72'70	»
á plazo.	73'30	72'85–75–70–65–60 72'50–45 40–30 35 72'40 fin cor. fir, cambio m. 72'555 73'40–73 0[0 fin cor. fir. 0'50 prima
no publicado.	72'60	»
pequeños.	73'05	72'90–60–45–50–55 73 0[0–73'50 60 90 73'40 74 0[0 74'40 74'15–50–25 20–30
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	73 0[0	72'90–73 0[0 72'95
Idem íd. al 4 por 100 exterior.	82'85	82'60–55 50–55
á plazo.	»	82'90 85 60 55–60 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	82'85	83 0[0–82'55–50–60 82'65 83'20
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	83'80	83'75
Idem amortizable al 4 por 100	82'10	81'95–90–82 0[0 82'05–82 0[0
pequeños.	82'35	82'20–25 15–82 0[0 82'10–05
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094	100'70	100'70–80–70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	106'55	106'50–30–25–40
pequeños.	106'60	106'50–25–30–40
Idem íd. íd., emisión de 1890, números 1 al 485,000	97'60	97'55–60–55
pequeños.	97'50	97'60–55–70
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280	»	99'10
Idem íd. íd —Idem al 4 por 100, números 1 al 64 000	»	83'50
Acciones del Banco de España	388 0[0	388 0[0–388'50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	388 0[0	387'75–388 0[0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	190 0[0	191 0[0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	190 0[0	190'50–75–50 190'75–59

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete	0'20	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'20	»	Lorca	0'70	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'30	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'35	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'35	»	Santander	0'20	»
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'35	»	Segovia	0'30	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'30	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'30	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 10'25-10'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 *de Abril de* 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana	701'95	7'5	6'9	SO.	B.ª lig.	Cubierto.
9 mañana	702'14	10'4	8'6	SSO.	Brisa.	Lluvioso.
12 del día	701'20	14'7	11'2	SSO.	Id. fte.	Idem.
3 de la tarde	700'24	13'3	10'2	S.	V.° fte.	Idem.
6 de la tarde	700'39	10'5	9'6	S.	Brisa.	Cubierto.
9 de la noche	701'75	7'8	7'6	OSO.	Id. lig.	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	15'6
Idem mínima	5'3
Diferencia	10'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	19'7
Idem íd. dentro de una esfera de cristal,	48'0
Diferencia	28'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	23'8
Idem mínima íd	1'0
Diferencia	22'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	519
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	1'9
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche —	5'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	4'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 *de Abril de* 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao	756'4	16'2	E.	Calma.	Nuboso.	»
Oviedo	752'8	14'8	SE.	Idem.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	752'5	13'1	S.	Viento.	Cubierto.	Tranq.ª
Santiago	752'3	10'8	S.	Id. fte.	Idem.	»
Orense	752'8	13'1	S.	Brisa.	Idem.	»
Vigo	752'0	11'5	OSO.	Id. fte.	Idem.	Agitada.
Oporto	753'0	11'2	SO.	Idem.	Idem.	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	753'9	12'6	SSO.	Idem.	Idem.	Agitada.
Badajoz	757'4	17'0	SO.	Calma.	Idem.	»
						»
S. Fern. (7 h.)	760'1	15'2	S.	B.ª fte.	Nuboso.	Agitada.
Sevilla	757'5	17'2	SO.	V.° m. f.	Poco nub.°	»
Málaga	761'0	16'8	SE.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Granada						
Alicante	760'7	22'6	»	Calma.	Poco nub.°	Idem.
Murcia	762'0	16'2	SO.	Idem.	Despejado.	»
Valencia	760'4	20'0	SSO.	Idem.	Poco nub.°	»
Palma						
Barcelona	759'0	18'8	OSO.	Idem.	Despejado.	»
Teruel	759'9	12'4	S.	Brisa.	Casi desp.°	»
Zaragoza	758'1	17'6	SE.	Calma.	Nuboso.	»
Soria	758'6	8'0	SE.	B.ª fte.	Cubierto.	»
Burgos	755'2	11'7	S.	Idem.	Idem.	»
León						
Valladolid	757'1	12'0	SE.	V.° m. f.	Poco nub.°	»
Salamanca	757'0	11'6	SO.	Brisa.	Nuboso.	»
Segovia	755'7	10'5	S.	Viento.	Cubierto.	»
Madrid	759'1	10'4	SSO.	Brisa.	Lluvioso.	»
Escorial	759'3	6'0	SE.	Id. fte.	Idem.	»
Ciudad Real	760'2	11'8	SO.	V.° fte.	Idem.	»
Albacete	760'0	14'1	SSE.	B.ª fte.	Despejado.	»
Paris	758'5	10'4	ESE.	Id. lig.ª	Idem.	»
Gris-Nez	759'1	5'0	E.	Viento.	Nebuloso.	Picada.
St. Mathieu	754'3	6'0	ESE.	B.ª fte.	Cubierto.	Tranq.ª
Isla d'Aix	756'5	11'0	SO.	Brisa.	Casi desp.°	Idem.
Biarritz	755'9	14'0	SE.	Idem.	Nuboso.	Picada.
Clermont						
Perpiñán						
Sicie	759'3	8'5	E.	Viento.	Cubierto.	Oleaje.
Niza	760'6	10'3	»	Calma.	Poco nub.°	Tranq.ª
Roma	759'1	9'4	N.	Brisa.	Despejado.	»
Liorna	760'0	10'2	NE.	Idem.	Casi desp.°	»
Palermo	761'2	14'3	SE.	Calma.	Despejado.	»
Cagliari	759'7	14'8	E.	Idem.	Nebuloso.	»

RETRASADOS — DÍA 15

S. Sebastián.	752'2	13'8	NO.	Calma.	Casi desp.°	Tranq.ª
Valladolid.	754'9	14'4	SO.	B.ª fte.	Nuboso.	»
Ciudad Real.	759'1	10'8	SE.	V.° fte.	Lluvioso.	»
Oporto.	754'8	14'1	O.	Viento.	Cubierto.	Tranq.ª
Coruña.	753'3	17'5	SE.	B.ª lig.ª	Nuboso.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cáceres, Bilbao, Segovia, Avila, Zamora, Valladolid, Burgos, Salamanca, Toledo y Zaragoza.

Forma parte de este número de la Gaceta el pliego 41 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la Gaceta de Madrid, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HAbiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 797 del libro 8.°, expedida en 10 de Abril de 1861 por el suprimido Consejo de administración de este Canal á nombre de D. Paulino Boada, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las Gacetas de 12 de Febrero próximo pasado y 6 del corriente y *Diario oficial de Avisos* de 11 de dicho mes de Febrero y 7 del actual, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 16 de Abril de 1895.=El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1984

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNdose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 193, 194 y 195 del libro B. a, expedidas á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Retortillo, importantes 80 hectolitros la primera, 73 la segunda y 87 la tercera, á pesar de los anuncios publicados en la Gaceta de 6 y 28 de Marzo próximo pasado y *Diario oficial de Avisos* de 7 y 28 del mismo, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 15 de Abril de 1895.=El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1985

SANTOS DEL DIA

San Aniceto, Papa y mártir, y la beata María Ana de Jesús.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—*Fra Diavolo.*

TEATRO DE LA PRINCESA—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—*Seguidillas.—¿Se sabe quien gobierna?—El gavilán y la paloma y después del verano* (diálogos).—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª—Turno 2.° impar.—*En plena luna de miel.—Los asistentes.—Las solteronas.—La rebotica.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La Revista.—Tabardillo.*—Mis Ida Fuller.—*Dolores..... de cabeza, ó el colegial atrevido.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Folies Berger.—El moro Muza.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.*

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, en la que toman parte la troupe Cingalaisse, Ella Juila Luhi Satanella, serpentina y Leodiska con sus cacatuas amaestradas.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—(Moda).—Debut del Capitán Martín, y tomarán parte los originales musicales familia Klik, los Bemoles, la familia Relámpagos y demás artistas de la compañía.

Sillas, 1'50 pesetas y entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 687.